INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1197/2011/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/05/2012/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de febrero de dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/1197/2011/III y su acumulado IVAI-REV/05/2012/III, formado con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

R E S U L T A N D O

I. En fechas catorce y veintiséis de noviembre de dos mil once, ----------, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, dos solicitudes de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado de Veracruz, según se aprecia de los acuses de recibo, con números de folio 00586411 y 00597111, en los que requirió:

Folio 00586411

> Agradeceré que al correo electrónico ----------con copia a ---------- , envíen la información que a continuación se solicita, sea ésta a título de persona, pública o datos personales como corresponda y en base a los documentos que sustenten la información como un bien público o lo que corresponda en el derecho a la transparencia y acceso a la información :
>
> Se pide que en relación a la FORMAL QUEJA Y DENUNCIA, promovida ante el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz en fecha 15 de Julio de 2011, en contra de la Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz., la C. Licenciada ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ, la Secretaria del mismo Juzgado, la C. Licenciada NATIVIDAD PÉREZ TORRES, el Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia, el C. Licenciado ARNULFO EMILIO POLANCO SERVÍN y el Defensor de Oficio Adscrito a la Quinta Sala del mismo Tribunal, el C. Licenciado FLAVIO MARIO SANTÉS ÁLVAREZ, así como de los demás funcionarios públicos adscritos a dichos órganos jurisdiccionales que resulten responsables por la comisión de hechos y actuaciones en ejercicio de sus funciones y por notaria ineptitud o descuido en el desempeño de sus deberes como titulares de los órganos jurisdiccionales de su adscripción; se proporcione lo que se detalla a continuación :
>
> - Copia y/o scanner de todo el expediente formulado en relación a la Queja y Denuncia antes señalada…

Folio 00597111:

Agradeceré que al correo electrónico ----------con copia a ---------- , envíen la información que a continuación se solicita, sea ésta a título de persona, pública o datos personales como corresponda y en base a los documentos que sustenten la información como un bien público o lo que corresponda en el derecho a la transparencia y acceso a la información :

Se pide que en relación al Expediente Administrativo número 157/2011 derivado de la queja y denuncia, promovida ante el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz en fecha 15 de Julio de 2011, en contra de la Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz., la C. Licenciada ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ, la Secretaria del mismo Juzgado, la C. Licenciada NATIVIDAD PÉREZ TORRES, el Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia, el C. Licenciado ARNULFO EMILIO POLANCO SERVÍN y el Defensor de Oficio Adscrito a la Quinta Sala del mismo Tribunal, el C. Licenciado FLAVIO MARIO SANTÉS ÁLVAREZ, así como de los demás funcionarios públicos adscritos a dichos órganos jurisdiccionales que resulten responsables por la comisión de hechos y actuaciones en ejercicio de sus funciones y por notaria ineptitud o descuido en el desempeño de sus deberes como titulares de los órganos jurisdiccionales de su adscripción; se proporcione lo que se detalla a continuación :

- Copia y/o scanner del acuerdo donde se determina no formar instructivo de responsabilidad en contra de la C. LIC. ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ.
- Copia y/o scanner del documento que acredite desde que fecha la C. LIC. ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ dejó de estar adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco.
- Copia y/o scanner del documento que acredite en qué puesto y a qué Distrito Judicial se encuentra adscrita actualmente la C. LIC. ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ.
- Copia y/o scanner del Reporte del estado que guarda el expediente formado en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y derivado de la copia del escrito de Queja de fecha 15 de julio de 2011 que le fuera remitido en relación a los C.C. LIC.ARNULFO EMILIO POLANCO SERVÍN y LIC. FLAVIO MARIO SANTÉS ÁLVAREZ…

II. En fechas veinticuatro de noviembre y ocho de diciembre de dos mil once, respectivamente, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió respuesta a las solicitudes de información de la promovente, a través de los oficios UTAIPPJE/600/2011 y UTAIPPJE/600/2011 como consta a fojas 7 a 11 del expediente IVAI-REV/1197/2011/III y a fojas 10 a 26 del sumario IVAI-REV/05/2012/III.

III. En fechas veintiséis de noviembre y veintiuno de diciembre de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso dos recursos de revisión ante este Instituto, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a los que correspondieron los folios RR00042011 y RR00043411, cuyos acuses de recibo son visibles a fojas 1 a 3 de los expedientes IVAI-REV/1197/2011/II e IVAI-REV/05/2012/III.

IV. Medios de impugnación que se tuvieron por presentados en fechas veintiocho de noviembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce, por haber sido interpuesto en día inhábil, como consta en los autos de turno correspondientes, en los que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, asignándoles la clave de identificación IVAI-REV/1197/2011/III e IVAI-REV/05/2012/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlos a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. Por autos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once y diez de enero de dos mil doce, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir los recurso de revisión promovidos por la recurrente, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que

en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; **6.** Informara el estado procesal que guarda la queja o denuncia promovida por la ahora recurrente ante el Honorable Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el quince de julio de dos mil once; y **e)** Fijar fechas de audiencia de alegatos para las diez horas del catorce de diciembre de dos mil once y veintiséis de enero de dos mil doce, respectivamente, diligencias que fueron previamente autorizadas por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 13 y 14 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III, y 28 y 29 del sumario IVAI-REV/05/2012/III. Los proveídos de referencia se notificaron vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente, en fechas treinta de noviembre de dos mil once y once de enero del año en curso respectivamente.

VI. El ocho de diciembre de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, en el que acordó: **a)** Tener por presentada a la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sus oficios UTAIPPJE/620/2011 y UTAIPPJE/621/2011, ambos de siete de diciembre de dos mil once y anexos, presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, vía correo electrónico y por el sistema INFOMEX-Veracruz, el ocho del mes y año en cita; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por incumplido los requerimientos practicados al sujeto obligado en los incisos c) y f) del proveído de veintiocho de noviembre de dos mil once; **d)** Admitir como pruebas supervenientes las documentales exhibidas por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **e)** Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 373, colonia El Mirador, código postal 91170, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; **f)** Requerir a la promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si la información que le fuera remitida el siete de diciembre de dos mil once, vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado en fechas doce y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente.

VII. El catorce de diciembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, dando cuenta a la Consejera Ponente con oficio UTAIPPE/625/2011 de trece de diciembre de dos mil once, signado por la titular

de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, e impresión del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta ---------- a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, ambas documentales recibidas en la Secretaría de Acuerdos de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fechas trece y catorce de diciembre del año pasado, respectivamente, por lo que la consejera ponente acordó: **a)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado a la Parte recurrente mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil once; **b)** En suplencia de la queja, tener como alegatos de la promovente, las manifestaciones vertidas en su escrito recursal; y, **c)** Tener como alegatos del sujeto obligado las manifestaciones contenidas en el oficio UTAIPPE/625/2011 de trece de diciembre de dos mil once, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado el quince de diciembre del año pasado.

VIII. El trece de enero de dos mil doce, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, acordó en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado el dieciséis de diciembre del año pasado.

IX. El diecinueve de enero de dos mil doce, se dictó proveído en los autos del expediente IVAI-REV/05/2012/III, en el que se acordó: **a)** Tener por presentada a la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sus oficios UTAIPPJE/016/2012, UTAIPPJE/017/2012 y UTAIPPJE/018/2012, y anexos, el segundo de los cuales además se presento vía correo electrónico el dieciocho de enero de la presente anualidad; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de diez de enero de dos mil doce; **d)** Admitir las pruebas documentales exhibidas por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **e)** Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 373, colonia El Mirador, código postal 91170, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y, **f)** Tener a la vista al momento de la celebración de la audiencia de alegatos el oficio y UTAIPPJE/018/2012 de dieciocho de enero de dos mil doce, exhibido por la compareciente. El acuerdo de mérito se notificó por las vías autorizadas a las Partes contendientes el veintitrés de enero de dos mil doce.

X. El veintisiete de enero de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución dictado en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, para que proceda a resolver en definitiva.

XI. El primero de febrero de dos mil once, el Pleno del Consejo General acordó acumular el expediente IVAI-REV/05/2012/III al expediente IVAI-REV/1197/2011/III, al existir identidad de Partes y para el efecto de que mediante una sola resolución se resuelvan los actos que imputa la recurrente

al Poder Judicial del Estado de Veracruz, ordenando la devolución del proyecto de resolución del expediente IVAI-REV/1197/2011/III.

XII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de febrero de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1197/2011/III y su acumulado IVAI-REV/05/2012/III, para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es la ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, las solicitudes con folio 00586411 y 00597111 al sujeto obligado, cuyas respuestas impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Poder Judicial del Estado de Veracruz, como se precisó en el proemio de la presente resolución, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción III del ordenamiento legal en cita, representado en el presente medio de impugnación y su acumulado por la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya personería se reconoció por autos de ocho de diciembre de dos mil once y diecinueve de enero de dos mil doce, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

Los recursos de revisión se presentaron vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, a los que correspondieron los folios RR00042011 y RR00043411, en cuyos acuses consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Por lo que respecta a la procedencia del medio de impugnación, la misma se surte en términos de lo ordenado en el numeral 64.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen que el solicitante o su representante legal, están legitimados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, cuando la información que se entrego sea incompleta o no corresponda a la solicitud, siendo este el acto recurrido por ----------, por lo que será al resolver el fondo del asunto cuando este Consejo General determine la procedencia de lo aducido por la Parte recurrente.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de 7 a 11 del expediente IVAI-REV/1197/2011/III se advierte que el veinticuatro de noviembre de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud formulada por ----------, respuesta que se impugnó ante este Instituto el veintiséis de noviembre del año en cita, cuyo recurso se tuvo por presentado hasta el día veintiocho del mes y año antes referido, al haber intentado en día inhábil, como consta en el auto de turno dictado en esa fecha, visible a foja 12 del sumario en cita, fecha en la que transcurría el segundo día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, descontándose del cómputo los días veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil once, por ser sábado y domingo respectivamente.

Respecto a la oportunidad del expediente IVAI-REV/05/2012/III, tenemos que el ocho de diciembre de dos mil once, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información de ----------, respuesta recurrió ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el veintiuno de diciembre de dos mil once, cuyo recurso se tuvo por presentado hasta el día cinco de enero de dos mil doce, al haberse interpuesto en día inhábil, fecha en la cual transcurría el sexto día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, en términos del calendario aprobado por este Consejo General mediante acuerdo CG/SE-02/06/01/2011 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiuno de enero de dos mil once, bajo el número 22, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

En lo atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se consultó el portal de transparencia del sitio de internet del sujeto obligado, http://www.pjveracruz.gob.mx, de cuya consulta en forma alguna se aprecia que se encuentre publicada la información solicitada por la incoante.

b). En la fecha en que se resuelve el presente recurso y su acumulado, este Instituto no tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por la promovente como de acceso restringido.

c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ----------, haya promovido recurso de revisión en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque la respuesta recurrida proviene de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) De las constancias que integran el sumario y su acumulado, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III el sujeto obligado modificó la respuesta proporcionada inicialmente a la recurrente, la misma no resulto de la satisfacción de la incoante, como consta a fojas 244 a 250 del sumario.

TERCERO. Vistas las constancias que integran el expediente IVAI-REV/1197/2011/III, tenemos que mediante oficio UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de ----------, notificándole:

> …respecto a la queja presentada por la referida solicitante con fecha quince de julio del presente año, se acordó formar Instructivo de Responsabilidad número 87/2011 únicamente en contra de la Licenciada Natividad Pérez Torres, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, expediente que fue resuelto el diecinueve de octubre del presente año, notificándole dicha resolución a la quejosa al haber comparecido el día once de noviembre en curso; por otra parte, en relación a la queja presentada

en contra del Magistrado A. Emilio Polanco Servín…y el licenciado Flavio Álvarez Santés…se le informa que al ser el Consejo de la Judicatura el Órgano encargado de conducir, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, carece de competencia para conocer del personal de una Sala, por lo cual se ordeno desglosar copia debidamente certificada del escrito de queja de la promovente para ser remitido a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos procedentes…

Respuesta que impugno ----------, haciendo valer como inconformidad:

La información que se proporciono es incompleta y no satisface la solicitud que hice en fecha 14 de noviembre de 2011 a través del sistema infomex-veracruz bajo el folio 00586411 y 00597111:

1. No se proporciona el acuerdo donde se detalle el por qué se acordó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la C. LIC. ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ…
2. Si el acuerdo mencionado en el punto anterior es de carácter confidencial, no se proporcionó el acuerdo debidamente signado por los integrantes del COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, quien es el encargado de emitir los acuerdos que clasifican la información como reservada o confidencial.
3. No se informa cuando fue remitida la copia de mi escrito de Queja de fecha 15 de Julio de 2011 a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se informa del curso que ésta ha tenido, ni se informa si hay resolución al respecto.

Inconformidad que adminiculada con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz y analizada en términos de lo que prevén los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten a este Consejo General determinar que el agravio hecho valer por ---------- en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, se traduce en el hecho de que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, vulneró su derecho de acceso a la información, previsto como garantía individual en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al proporcionar en forma incompleta la información solicitada, de forma específica:

a) El acuerdo donde a decir de la recurrente, se detalle el por qué se acordó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, o en su caso el acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido, en el supuesto de que éste se encontrare clasificado como de acceso restringido; y

b) La fecha en que se remitió el escrito de queja presentado en contra del Magistrado Arnulfo Emilio Polanco Servín y el licenciado Flavio Álvarez Santés a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, el curso que ha tenido y si existe resolución.

Agravio en relación al cual, al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la Licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante oficio UTAIPPJE/620/2011 de siete de diciembre de dos mil once, visible a fojas 30 a 54 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III, expuso:

…Efectivamente el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial con fundamento en el artículo 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la información que señala **----------**, relativo al motivo por el cual interpone el Recurso de Revisión en el sentido de que la información que se le proporcionó es incompleta, el citado Sujeto Obligado por mi conducto difiere del criterio sustentado por la citada solicitante de la información ya que ésta quedó debidamente

notificada de acuerdo con los oficios 018142 de fecha seis de diciembre del año en curso y 012237 de fecha siete de diciembre de los corrientes, signados por el Licenciado Alberto Sosa Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismo que independientemente de las notificaciones realizadas dicha información se hace del conocimiento de la multicitada recurrente mediante oficio UTAIPPJE/ 621/ 2011, de fecha siete de diciembre del año dos mil once, signado por la suscrita, enviado a los correos electrónicos siguientes: ----------, ----------. net.mx y con copia para su conocimiento a contacto@verivai.org.mx...

A decir de la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en fecha siete de diciembre de dos mil once, remitió a la cuenta de correo electrónico de la recurrente el oficio UTAIPPJE/ 621/ 2011, por medio del cual proporcionó la información materia de su queja, exhibiendo como medios de prueba las documentales visibles a fojas 174 a 196 del sumario en cita, motivo por el cual, por auto de ocho de diciembre de dos mil once, la Consejera Rafaela López Salas, ponente en el recurso de revisión que se resuelve, ordenó requerir a la parte Recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara si estaba conforme con la información que le fuera enviada de forma extemporánea por el sujeto obligado, requerimiento que solventó vía mensaje de correo electrónico, enviado el trece de diciembre de dos mil once, visible a fojas 244 a 250 del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, por el cual reitera su inconformidad con la información que de forma extemporánea le hiciera llegar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en los autos del expediente IVAI-REV/05/2012/III, ----------, señala como inconformidad:

> …LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO SATISFACE LA SOLICITUD QUE HICE, TODA VEZ QUE NO SE ESTÁ ENVIANDO LA INFORMACIÓN COMPLETA, SE ESTÁ IGNORANDO LO SOLICITADO RESPECTO AL MOTIVO POR EL CUAL NO SE FORMÓ INSTRUCTIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LA C. LIC. ALMA ALEIDA SOSA JIMÉNEZ Y NO SE ENVÍA TAMPOCO EL ACUERDO SIGNADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN< DE ACCESO RESTRINGIDO, QUIEN ES EL ENCARGADO DE EMITIR LOS ACUERDOS QUE CLASIFICAN LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN CASO DE QUE ESTE SEA EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME PROPORCIONA DICHA INFORMACIÓN…

Inconformidad que deriva de la respuesta proporcionada mediante oficio UTAIPPJE/622/2011 de cinco de diciembre de dos mil once, por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud con folio 00597111, en la que entre otra información, ----------, requirió al sujeto obligado se proporcionara copia y/o escáner del acuerdo en el que a decir de la recurrente se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, ello derivado de la queja presentada en su contra el quince de julio de dos mil once, como consta a fojas 1 a 25 del expediente IVAI-REV/05/2012/III.

Agravio respecto al cual, al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, refiere que contrario a lo alegado por la recurrente, ésta quedo debidamente notificada en términos del oficio 0012237 de siete de diciembre de dos mil once, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que en su parte medular indica que el citado Consejo determinó incoar instructivo de responsabilidad en contra de la licenciada Natividad Pérez Torres, más no de la juez invocada, lo que afirma se hizo del conocimiento de la incoante mediante oficio UTAIPPJE/017/2012 de dieciocho

de enero de dos mi doce, enviado a su dirección de correo electrónico, como consta a fojas 44 a 55 del expediente en estudio.

Vistos los agravios hecho valer por la recurrente, tomando en consideración que la inconformidad planteada en el expediente IVAI-REV/05/2012/III, coincide con el agravio hecho valer por ---------- en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III y descrito en el inciso a) del Considerando en estudio, y además atendiendo al principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, la litis en el presente recurso de revisión y su acumulado se constriñe a determinar:

Si al dar respuesta a la solicitud de información como al ampliar la misma el Poder Judicial del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información cumplió con la obligación de permitir el acceso a la información materia de su inconformidad.

CUARTO. Del acuse de recibo de la solicitud de información de la ahora recurrente, visible a fojas 4 a 6 del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, se advierte que el quince de julio de dos mil once, ---------- presentó una queja ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en contra de los licenciados Alma Aleida Sosa Jiménez, Natividad Pérez Torres, Arnulfo Emilio Polanco Servín y Flavio Mario Santés Álvarez, Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, Secretaria del Juzgado en cita, Magistrado de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia y Defensor de Oficio Adscrito a la Quinta Sala, respectivamente.

Queja respecto de la cual, mediante los folios 00586411 y 00597111 del sistema INFOMEX-Veracruz, que fungen como antecedentes del recurso de revisión IVAI-REV/1197/2011/III y su acumulado IVAI-REV/05/2012/III, ----------, solicitó al Poder Judicial del Estado de Veracruz, copia de todo el expediente formulado en relación a dicha queja, así como copia del acuerdo en el que se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez.

Al respecto es de señalar que en términos de lo ordenado en los artículos 104 fracción X, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, corresponde al Consejo de la Judicatura del sujeto obligado resolver, previa garantía de audiencia, fundando y motivando su resolución, sobre las quejas administrativas y sobre los instructivos de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del estado de Veracruz, con excepción de los Magistrados de los Tribunales y del personal del Tribunal Superior de Justicia, cuyas quejas administrativas estarán sujetas a lo ordenado en los artículos 38 fracción VI, 40 fracciones XIII y XIX y 142 de la Ley en cita.

En ese orden de ideas, la información solicitada por ----------, guarda relación con la función que tiene el sujeto obligado a través del Consejo de la Judicatura, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del propio Presidente de dicho Tribual, según corresponda, de conocer y resolver sobre las quejas administrativas interpuestas en contra de sus servidores públicos, por lo que la información que al respecto generen es de naturaleza pública en los términos que marcan los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que

constriñen a los sujetos obligados a transparentar toda aquella información que conserven, resguarden o generen y se encuentre contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, con la excepción contenida en la fracción V del artículo 12.1 de la norma en cita, que concibe como información de acceso restringido en su carácter de reservada a *Las actuaciones y las resoluciones relativas a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, salvo cuando exista resolución definitiva, administrativa o jurisdiccional.*

Ahora bien, mediante oficio UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 00586411 antecedente del recurso de revisión IVAI-REV/1197/2011/III, notificándole que en fecha quince de julio del año en cita se acordó formar Instructivo de Responsabilidad número 87/2011 sólo en contra de la Licenciada Natividad Pérez Torres, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, expediente que fue resuelto el diecinueve de octubre del citado año y que se notificó a la ahora recurrente por comparecencia el once de noviembre de dos mil once, y respecto a la queja presentada en contra del Magistrado Arnulfo Emilio Polanco Servín y el Licenciado Flavio Álvarez Santés, se ordenó desglosar copia debidamente certificada del escrito de queja para remitirlo a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado al ser de su competencia, como consta en las documentales visibles a fojas 7 a 10 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Respuesta que impugnó la recurrente, inconformándose en primer término con la omisión de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de permitir el acceso al acuerdo en el que se detalle el por qué se acordó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, o en su caso el acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido, en el supuesto de que éste se encontrare clasificado como de acceso restringido.

Misma impugnación que hizo valer la recurrente en los autos del expediente IVAI-REV/05/2012/III, derivado de la respuesta que emitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante oficio UTAIPPJE/622/2011 de ocho de diciembre de dos mil once, a la solicitud con folio 0059711 en la que requirió de forma específica copia y/o escáner del acuerdo en el que a decir de la recurrente se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, en sus artículos 139 y 140 fracción I dispone:

> Artículo 139. La queja por la que se denuncie la comisión de alguna falta imputable a los servidores públicos del Poder Judicial, se sujetará a las siguientes formalidades:
> I. Presentar el escrito de denuncia ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según corresponda, dentro de los treinta días naturales siguientes al que tengan conocimiento de la falta;

II. Ofrecer, en su escrito de denuncia, los medios de prueba con los que se trate de demostrar la existencia de la conducta denunciada; y
III. Ratificar el escrito de denuncia ante la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura o el órgano que éste designe, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.
Si la denuncia no cumple con alguna de las formalidades a que se refieren las fracciones I a III de este artículo o trate cuestiones de naturaleza jurisdiccional, se desechará de plano y se notificará personalmente al denunciante.
Artículo 140. Si la denuncia cumple con lo señalado en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal o el Consejo, según corresponda, procederá de la manera siguiente:
Formará el instructivo de responsabilidad correspondiente…

De la transcripción en cita, se desprende que cuando una queja en la que se denuncie la comisión de alguna falta imputable a los servidores públicos del sujeto obligado cumpla con los requisitos que exige el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se formara instructivo de responsabilidad, en caso contrario, la queja se desechara de plano, acto que se notificara personalmente a la persona denunciante.

En ese orden, y tomando en consideración la respuesta proporcionada a la recurrente mediante oficio UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, visible a fojas 8 y 9 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III, y reiterada en el inciso b) del oficio UATIPPJE/621/2011 de siete de diciembre de dos mil once, que se hiciera llegara a la Parte recurrente vía mensaje de correo electrónico enviado en la misma fecha, como consta a fojas 174 a 196 del expediente en cita, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, es probado para este Consejo General que a la queja presentada por ---------- en contra de la licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, no recayó el instructivo de responsabilidad que marca el artículo 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Hecho que además se corrobora con el contenido del oficio UTAIPPJE/622/2011 de ocho de diciembre de dos mil once, visible a fojas 11 a 17 del expediente IVAI-REV/05/2012/III acumulado al expediente IVAI-REV/1197/2011/III, por el cual la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, hace del conocimiento de la ahora recurrente el contenido del oficio 012238 de siete de diciembre de dos mil once, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por el que remite acuerdo de sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil once, en el que se ordena formar instructivo de responsabilidad sólo en contra de la licenciada Natividad Pérez Torres.

Acuerdo que es visible a fojas 21 a 24 del expediente IVAI-REV/05/2012/III acumulado al expediente IVAI-REV/1197/2011/III, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que en sesión ordinaria de veintitrés de agosto de dos mil once, se dio cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial con el cuadernillo administrativo 91/20011 formado con motivo del escrito de quince de julio del año en cita, signado y ratificado por ----------, a través del cual interpone queja entre otros servidores públicos, en contra de las licenciadas Alma Aleida Sosa Jiménez y Natividad Pérez Torres, en su carácter de Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, a lo que el Pleno del citado Consejo acordó:

…al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia que marca el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracciones I y XII, del ordenamiento legal citado; aunado, que es competencia de este cuerpo colegiado conocer en materia de vigilancia y disciplina de los servidores públicos o de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado, se acuerda formar instructivo de responsabilidad únicamente en contra de la licenciada **Natividad Pérez Torres, en su carácter de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huatusco, Veracruz, por cuanto hace al retraso del envió de las constancias para la substanciación del recurso de apelación,** en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 87/2011, y conforme a lo establecido por el artículo 140 fracción II de la Ley en comento, concédase a la licenciada Natividad Pérez Torres, el derecho de defensa correspondiente… **(El énfasis es nuestro)**

Respuesta que reitero la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al dar contestación al recurso de revisión IVAI-REV/05/2012/III acumulado al sumario IVAI-REV/1197/2011/III, afirmando haber proporcionado de forma completa la información requerida y materia de la queja de la promovente, como consta en el oficio UTAIPPJE/016/2012 de dieciocho de enero de dos mil doce, visible a fojas 49 a 55 del sumario, sin embargo ello resulta insuficiente para tener por cumplida la garantía de acceso a la información a favor de la recurrente atento a las consideraciones siguientes:

Al plantear su inconformidad en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, ----------, se duele del hecho de que el sujeto obligado omitió proporcionar el acuerdo en el que se detalle el por qué se acordó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, inconformidad que deriva del requerimiento practicado al sujeto obligado para que se proporcionara por la vía del derecho de acceso a la información, copia de todo el expediente formulado en relación a la queja presentada en contra de dicha servidora pública y demás funcionarios el pasado quince de julio de dos mil once.

Acuerdo que de forma específica requirió la ahora recurrente a través de la solicitud de información con folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00597111, que funge como antecedente del recurso de revisión IVAI-REV/05/2012/III.

Es así que del análisis a la inconformidad y posterior solicitud de información planteadas por ----------, contenidas en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III y su acumulado IVAI-REV/05/2012/III, se advierte que el pedimento de la promovente está encaminado a obtener aquel documento en el que consten los motivos por los cuales se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, petición que el sujeto obligado pretendió solventar permitiendo el acceso al acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de agosto de dos mil once, en el que se ordena formar instructivo de responsabilidad sólo en contra de la licenciada Natividad Pérez Torres, sin embargo contrario a lo alegado por el sujeto obligado, dicho acuerdo en modo alguno responde el cuestionamiento de la recurrente, puesto que en él no se exponen los motivos por los cuales, no obstante de cumplir con los requisitos que exige el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, por así asentarse en dicha acta, se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez.

En ese orden, el sujeto obligado se encuentra constreñido a atender la inconformidad y posterior solicitud de información de la recurrente, permitiendo el acceso al acuerdo requerido siempre que éste se hubiere generado en los términos que requiere la promovente, esto es, que exista un

acuerdo en el que se detalle el por qué se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, en caso contrario está obligado a indicar esa circunstancia a la recurrente, en principio por que el acuerdo en cita deriva de la queja presentada por la promovente el quince de julio de dos mil once ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuya existencia reconoció el sujeto obligado según actuaciones que obran en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III y su acumulado IVAI-REV/05/2012/III, y segundo porque en términos de lo ordenado los artículos 29.1 fracción III y 59.1 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es deber de las Unidades de Acceso de los sujetos obligados notificar la existencia o inexistencia de la información que les sea requerida, obligación que omitió cumplimentar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como queda justificado en el cuerpo del presente Considerando.

Cabe señalar que el hecho de que la ahora recurrente funja como Parte quejosa o denunciante, y que por tal motivo tenga libre acceso a las actuaciones que conforman el expediente o cuadernillo según proceda, formado con motivo de la queja presentada en contra de la licenciada Alma Aleida Sosa Jimenez, en forma alguna es impedimento para que solicite información de ese procedimiento, en ejercicio del derecho de acceso a la información, porque este derecho es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 del ordenamiento legal en cita y dentro de las cuales no se encuentra previsto el hecho de que si una persona es parte en un procedimiento, sea cual sea su naturaleza, por tal motivo, no pueda solicitar información respecto al mismo, en términos de la Ley de la materia, pensar lo contario, haría que el ejercicio del derecho de acceso a la información resultare inequitativo, aplicando reglas distintas en atención a la persona que solicita determinada información.

Por cuanto hace a la manifestación que en vía de inconformidad realiza ----------, en los autos del expediente IVAI-REV/1197/2011/III y su acumulado IVAI-REV/05/2012/III, en el sentido que de encontrarse clasificada la información como de acceso restringido, debió proporcionarse el acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es de señalar que de las constancias que obran en autos en modo alguno se advierte que el sujeto obligado hubiere manifestado que la información en estudio se encontrare clasificada como de acceso restringido, ya que si bien es cierto en el oficio UTAIPPJE/621/2011 de siete de diciembre de dos mil once, visible a fojas 92 a 113 del expediente IVAI-REV/1197/2011/III, se afirma:

> …con fundamento en el numeral 12 punto 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que respecto al punto número uno, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tanto, con esa potestad dicho órgano colegiado determinó incoar instructivo de responsabilidad sólo en contra de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado…

Lo cierto es que no se exponen los razonamientos lógico jurídicos que llevaran a considerar como reservado la información en estudio, amén de que el precepto legal citado dispone que serán reservadas las actuaciones y las resoluciones relativas a los procedimientos de responsabilidad de los servidores

públicos, hasta en tanto exista resolución definitiva, administrativa o jurisdiccional, la cual no resulta aplicable al caso a estudio, puesto que respecto a la queja presentada en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, en modo alguno se formó instructivo de responsabilidad, como así se advierte del contenido de los oficios UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, visible a fojas 8 y 9 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III y UTAIPPJE/622/2011 de ocho de diciembre de dos mil once, visible a fojas 11 a 17 del expediente IVAI-REV/05/2012/III acumulado al expediente IVAI-REV/1197/2011/III, adminiculados con la documental glosada a fojas 21 a 24 del expediente en cita, en tal sentido deviene infundado lo esgrimido por la recurrente en torno a que debió proporcionarse copia del acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido.

Tocante a la inconformidad planteada por ----------, respecto a la omisión del sujeto obligado de indicar la fecha en que se remitió el escrito de queja presentado en contra del Magistrado Arnulfo Emilio Polanco Servín y el licenciado Flavio Álvarez Santés, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, el curso que ha tenido y si existe resolución, es de indicar que la misma resulta procedente porque del acuse de recibo de la solicitud de información con folio 0597111 que funge como antecedente del recurso de revisión IVAI-REV/1197/2011/III, se advierte que la petición está encaminada a obtener copia de todo el expediente formulado en relación a la queja presentada en contra de dichos servidores públicos el pasado quince de julio de dos mil once, por lo que el sujeto obligado debió atender la petición de ----------, proporcionando copia de cada una de las actuaciones recaídas a la precitada queja, como son los autos en los que se contienen los datos materia de su inconformidad, puesto que al dar respuesta a dicha solicitud, mediante oficio UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, sólo se informó a la recurrente que al ser competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordenó desglosar copia debidamente certificada del escrito de queja y remitirlo a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, como así consta en las documentales visibles a fojas 7 a 10 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III.

No obstante, al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la Licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, mediante oficio UTAIPPJE/620/2011 de siete de diciembre de dos mil once, visible a fojas 30 a 54 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III, manifestó haber ampliado la información proporcionada inicialmente a la ahora recurrente, lo que afirma hizo de su conocimiento vía correo electrónico el pasado siete de diciembre de dos mil once, a través del oficio UTAIPPJE/ 621/ 2011, por medio del cual proporcionó la información materia de su queja, exhibiendo como medios de prueba las documentales visibles a fojas 116 a 196 del expediente, documentales con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Del análisis de las documentales en estudio se advierte que mediante oficio número 007517 de quince de agosto de dos mil once, el secretario de acuerdos del Consejo de la Judicatura, remitió a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, copia certificada de la queja formulada por ----------, en contra de en contra del Magistrado Arnulfo Emilio Polanco Servín y el licenciado Flavio Álvarez Santés, servidores públicos adscritos a la Quinta Sala de este Tribunal Superior de Justicia, queja

que ratificó la ahora promovente el diecisiete de agosto del año en cita, por lo que el primero de septiembre de dos mil once, la Presidencia del Tribunal ordenó formar el instructivo de responsabilidad correspondiente el cual se radicó bajo el número 17/2011-Q, otorgándose la garantía de audiencia a los servidores judiciales denunciados, quienes la desahogaron en tiempo y forma, por lo que por auto de diecinueve de septiembre de dos mil once se procedió a la recepción de las pruebas documentales ofrecidas, se ordenó dar vista al Magistrado denunciado para la audiencia previa a que se refiere el artículo 142 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado y se turno para resolver.

Es así que en sesión extraordinaria de seis de octubre de dos mil once dicto resolución respecto a los hechos imputados al Magistrado Arnulfo Emilio Polanco Servín y el catorce de noviembre de dos mil once, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia dictó resolución respecto a la queja presentada en contra del licenciado Flavio Álvarez Santés, ambas resoluciones que se notificaron a la recurrente el cinco de diciembre de dos mil once, información que responde los cuestionamientos de la ahora recurrente, en torno a conocer la fecha en que se remitió su queja a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el curso que tuvo y la fecha en que se dictaron las resoluciones correspondientes, de ahí que aunque en forma extemporánea el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo atinente al resto de las manifestaciones vertidas por la recurrente contenidas en el escrito de trece de diciembre de dos mil once, visible a fojas 249 y 250 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III, enviado vía mensaje de correo electrónico en la misma fecha, específicamente en los apartados identificados como 1), 2) y 4), este Consejo General omite entrar al estudio de las mismas toda vez que no guardan relación con la litis planteada, amén de que en nada cambian el fondo del asunto.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de permitir el acceso a la copia del acuerdo en el que se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez; se **MODIFICA** la respuesta que al respecto emitió la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, contenidas en los oficios UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, visible a fojas 8 y 9 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III y, UTAIPPJE/622/2011 de ocho de diciembre de dos mil once, visible a fojas 11 a 17 del expediente IVAI-REV/05/2012/III acumulado al expediente IVAI-REV/1197/2011/III; y se **ORDENA** al Poder Judicial del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución:

Proporcione a la recurrente copia del acuerdo en el que se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, siempre que éste se hubiere generado en los términos que requiere la promovente, esto es, que exista un acuerdo en el que se detalle el por qué se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la

Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez, en caso contrario está obligado a indicar esa circunstancia de forma expresa a la Parte recurrente.

En el entendido que de obrar en los archivos del sujeto obligado el documento requerido por ----------, su entrega deberá efectuarse en la modalidad en que se generado el documento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para el caso de que el formato permite su envió vía correo electrónico, deberá hacerlo llegar a la promovente a la direcciones autorizadas en sus solicitudes de información, al ser ésta la modalidad requerida.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento de la recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de

revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de permitir el acceso a la copia del acuerdo en el que se determinó no formar instructivo de responsabilidad en contra de la Licenciada Alma Aleida Sosa Jiménez; se **MODIFICA** la respuesta que al respecto emitió la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, contenidas en los oficios UTAIPPJE/600/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, visible a fojas 8 y 9 del sumario IVAI-REV/1197/2011/III y, UTAIPPJE/622/2011 de ocho de diciembre de dos mil once, visible a fojas 11 a 17 del expediente IVAI-REV/05/2012/III acumulado al expediente IVAI-REV/1197/2011/III; y se **ORDENA** al Poder Judicial del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por
negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdo